



"Boletín Fiscal"

Cd. Juárez, Chih.
Blvd. Tomas Fernández
7930, Suite 209
Oficinas Campestre,
Edificio "B"
Cd. Juárez, Chih. C.P.
32460, México
Tel. (656) 629-2779
Fax (656) 629-2780

P.O. Box 9398
El Paso, TX 79995

Chihuahua, Chih.
Calle California #5101-
Despacho 307
Edificio Vértice,
Fracc. Las Haciendas
C.P.31250
Tel. (614) 430-1707
Fax (614) 430-1706

México, D.F.
Platón No. 427-3
Polanco
México, D.F. 11560
Tel: (555) 281-3637
Fax: (555) 281-3438

www.tgdm.com

COSTO DE LO VENDIDO

A nuestros Clientes y Amigos:

Dentro de los cambios más significativos a la reforma fiscal de 2005, es lo relativo al costo de lo vendido y que a grandes rasgos consiste en que la deducción de mercancías, se sustituye por la deducción del costo de lo vendido, disponiendo que el costo de las mercancías se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que deriven de la enajenación de dichos bienes, es decir, la deducción del costo de lo vendido se realizará hasta el ejercicio en que se enajenen dichas mercancías.

Por ejemplo, si su empresa realiza adquisición de mercancía en el ejercicio de 2005 y se vende en el 2006, entonces la deducción de esa mercancía será hasta dicho ejercicio vía costo de lo vendido.

Para ello, las empresas deberán de llevar un control estricto de valoración y control de los inventarios y la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en lo sucesivo "LISR"), permite diversos métodos de valuación de inventarios tales como: Primeras entradas primeras salidas (PEPS), últimas entradas primeras salidas (UEPS), costo promedio, costo identificado y método detallista.

A grandes rasgos, el método PEPS provoca que el costo de ventas sea más bajo y las utilidades más altas (aunque el valor del inventario sea mayor). En el caso del método UEPS, es al contrario: el costo de ventas es más alto, las utilidades son menores y el valor de inventario es más bajo.

Por lo que respecta al costo promedio, como su nombre lo indica, las ventas salen costeadas a un promedio de todos los costos de las compras previas al momento del costeo.

Ahora bien, éstos métodos de valoración son bastantes complejos, en virtud de que se establecen una diversidad de técnicas y métodos contables, mismos que involucran una serie de elementos como la inflación, producción, aspectos administrativos, etc. y si a esto añadimos que el legislador olvidó establecer los elementos que integran el costo de lo vendido y las reglas aplicables a los métodos de valoración de inventarios, nos percataremos que ello causa gran incertidumbre a los contribuyentes.

Para remediar estos "olvidos" e imprecisiones del legislador, dejó abierta la posibilidad de que posteriormente se emitan reglas de carácter general, para que se regule de manera más clara el método de valoración de los inventarios de las empresas, lo cual es violatorio de la garantía de legalidad, ya que el olvido del legislador no se puede remediar a través de reglamentos, circulares o reglas generales.

A nuestro criterio las reformas adolecen en lo general, de una serie de imprecisiones y omisiones de regulación, que a continuación se indican:

- (i) El costo de lo vendido constituye un elemento esencial para conocer la base del ISR, por lo que las reglas para su determinación deben establecerse con precisión en la Ley y no en reglas misceláneas, para efectos de que se respete el principio de legalidad.

- (ii) El régimen del costo de lo vendido aplicará únicamente para las personas morales con actividades empresariales (no aplica a la Industria Maquiladora). Sin embargo, las personas físicas podrán continuar deduciendo sus adquisiciones, sin necesidad de implementar el régimen del costo de lo vendido, es decir, el costo de lo vendido no aplica a las personas físicas, violando con ello el principio de equidad que establece la Constitución.
- (iii) En materia de deducciones, los Tribunales del país han reconocido que el principio de proporcionalidad tributaria se cumple permitiendo la deducción de mercancías, en el momento en el que ocurra la erogación, por lo que al sustituirse la deducción por el costo de lo vendido, se viola el principio de proporcionalidad.

Por lo anterior, consideramos que las disposiciones que regulan el régimen del costo de lo vendido, viola los principios de seguridad jurídica, legalidad y proporcionalidad que establece la Constitución, por lo que se recomienda estas disposiciones se impugnen a través del Juicio de Amparo.

Es preciso comentar que sus contadores o dictaminadores tendrán que evaluar el impacto de esta nueva mecánica para determinar si es procedente o conveniente interponer el Amparo.

El término para interponer este medio de defensa es de 15 días hábiles posteriores al que se presente el pago provisional correspondiente al mes de enero de 2005, mismo que se debe presentar 17 días hábiles posteriores al mes de enero.

El beneficio que se busca lograr, es que las deducciones se lleven a cabo de la manera que se hacía antes de la reforma fiscal y se evite la enorme carga administrativa que ello representa.

Los documentos requeridos para interponer dicho juicio, son los siguientes:

1. Copia certificada ante Notario Público de poder para pleitos y cobranzas del representante legal.
2. Original del Informe Financiero o Balance donde se reflejen los inventarios al 31 de diciembre del 2004 y firmado por el representante legal de la empresa.
3. Original del Informe Financiero o Balance donde se reflejen los inventarios al 31 de enero del 2005 y firmado por el representante legal de la empresa.
4. Copias certificadas de facturas de compras y ventas de 2004 y 2005. (Al menos 5 de cada año)
5. Pago Provisional normal o complementarios de impuestos federales del mes de enero de 2005.

En caso de aclaración o duda, nos encontramos a sus órdenes.

Alejandro Toulet
atoulet@tgdm.com

Gustavo Gottfried
ggottfried@tgdm.com

César Iván Martínez
cmartinez@tgdm.com

Horacio Heredia
hheredia@tgdm.com

Juan José Ponce Varela
jponce@tgdm.com